

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ – CUND.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CRISTOFER
GALEANO CONTRERAS. RAD. No 2017/00079.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.213.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida por su despacho, de fecha noviembre 24 de 2022, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

El despacho termina este asunto por desistimiento tácito en auto de fecha noviembre 24 de 2022, aduciendo inactividad del proceso por más de dos años, conforme a lo establecido en el art.317 numeral 2 del C.G.P.

Al respecto, manifiesto que el Despacho pasó por alto que el desistimiento tácito no opera de pleno derecho, como tampoco debe operar por plena literalidad, sino que, se debe revisar puntualmente la actuación, a fin de no cercenar los derechos sustanciales de las partes **(sentencia de tutela STC -11191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia)**.

Por otro lado, cabe recordar también que el desistimiento tácito no opera cuando se han realizado actuaciones de cualquier naturaleza, las cuales interrumpen los términos para la aplicación del desistimiento tactito, esto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 literal c del artículo 317 del CGP.

Si bien el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante el cual está en firme, el despacho omite el trámite dado al despacho comisorio librado con destino a los juzgados civiles municipales de Bogotá.

Menciona el despacho en el auto del 23/11/2022 que la última actuación registrada data del 17 de noviembre de 2020, la cual consistió en la remisión vía correo electrónico de la copia del auto proferido en fecha 15/07/2020, es prudente recordar que dicho auto requería allegar constancia de entrega del despacho comisorio.

Pasa por alto el despacho, que a dicho requerimiento del auto de fecha 15/07/2020 fue respondido por vía electrónica el día 03/08/2020, en dicho correo se informó de la radicación del despacho comisorio en el reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá. (adjunto imagen del correo citado)

RAD.2017-079. CRISTOFER GALEANO CONTRERAS.

Grunalco Ltda <mabalcobros Ltda@hotmail.com> 3 de agosto de 2020 a las 07:43
Para: "jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co"
<jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA – CUND.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA CRISTOFER GALEANO CONTRERAS.
RAD.2017-0079.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito adjunto constancia de radicación en línea del despacho comisorio expedido por su Despacho, ante los Juzgados Civiles de Municipales – Reparto, de Bogotá.

Lo anterior, conforme a lo requerido por su Despacho.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes
Mails: elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.

 **2017-079 CRISTOFER GALEANO CONTRERAS.pdf**
3669K [Ver como HTML](#) [Descargar](#)

El despacho comisorio radicado fue asignado por reparto al juzgado décimo civil municipal de Bogotá, actualmente evidenciamos en auto del 08/11/2022 que se fijó fecha para la diligencia de secuestro el 01/02/2023 a las 9:00 a.m. (Auto adjunto al final del documento)

Debido a esto, el operador judicial debió verificar los siguientes presupuestos antes de proceder a la terminación del proceso:

i) Si se remediaron los derechos inciertos de las partes, ii) Si el proceso se estaba dilatando injustificadamente, iii) Si el despacho estaba congestionado por este proceso, iv) Si se disuadió a las partes para que no incurrirán en prácticas dilatorias (Sentencia de tutela STC-1191 / 20 expedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil).

Revisada la motivación de la providencia que termina este juicio, como el proceso en sí, se evidencia que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por la Honorable Corte para terminar este asunto anormalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidenciamos que el proceso se encuentra con movimiento reciente y activo por cuenta del despacho comisorio.

PRETENSIONES:

Se revoque la providencia que ordena terminar este proceso, por ser contrario a derecho y a la Constitución.

Se ordene continuar con el proceso.

Se abstenga de requerir por desistimiento tácito sino se cumplen los requisitos establecidos en la sentencia de tutela **STC -1191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

PRUEBAS:

Lo actuado en el proceso.

Auto que fija fecha de diligencia de secuestro para el 01/02/2023 dentro del proceso 2020/00364 del juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, el cual se lleva gracias al despacho comisorio librado desde su despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco los arts. 317, 318 y s.s. del C.G.P.; Ley 2213 de 2022, y sentencia de tutela **STC -1191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZC.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

Mail: elkinromerob@hotmail.com

mabalcobros Ltda@hotmail.com



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia está inactivo desde el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), cuando el Juzgado remitió al correo electrónico de la parte demandante copia del auto de 15 de julio de 2020, solicitado por la misma parte el día 29 de octubre de 2020, (folios 53,54 cuaderno principal) motivo por el cual, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., en su numeral 2° establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno el literal b del mismo numeral citado, establece que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será **de dos (2) años**.

Al examinar el expediente se observa que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, el catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, los dos años calendario a los que hace referencia la norma citada transcurrieron entre el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), cuando el juzgado remitió al correo electrónico de la parte

demandante copia del auto de 15 de julio de 2020 solicitado por la misma parte, al diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por ende, como el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, el Despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere, y en caso de que no exista registrado embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere, excepto si existiere embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del Juzgado que ordenó la medida. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con la constancia del caso y entréguese a la parte demandante.

CUARTO. - Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. - En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_43_DEL
DIA DE HOY, _25-11-2022.**

Ref. Ejecutivo No. 2017-079
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado: CRISTOFER GALEANO CONTRERAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fda1e615922df100bb6082dd08f94dc04dda17541847e1c2ad94194488afd3**

Documento generado en 24/11/2022 08:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CRISTOFER GALEANO CONTRERAS. RAD. No 2017/00079

GRUNALCO LTDA <mabalcobroslda@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ – CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CRISTOFER GALEANO CONTRERAS. RAD. No 2017/00079.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.213.671, abogado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia proferida por su despacho, de fecha noviembre 24 de 2022, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

Mail: elkinromerob@hotmail.com

mabalcobroslda@hotmail.com